

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00655.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa I U Q - 190, denunciado como de propiedad del demandado NILBA GAILE URDA.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar por secretaría líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería (Córdoba), a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA DE LA QUINTA PARTE DEL SUELDO, que exceda el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, devengado por el demandado NILBA GAILE URDA, en su condición de empleado de la empresa INDUSTRIAS INCA S. A. S.-

La anterior medida cautelar se hace extensiva a todos los emolumentos devengados por la parte demandada y que sean susceptibles de embargo.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 100.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 163, hoy 23 de septiembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**846847dbd65352e087e819eff5409fbbef517afb22d4437bb68bff163d969a5
b**

Documento generado en 22/09/2021 03:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>